



Partido Popular Cristiano

Democrático - Progresista - Solidario

como Institución y a sus dirigentes y militantes como integrantes del mismo, cuando efectúa expresiones ligadas a la existencia de corrupción al interior del Partido, aseveraciones que fueron vertidas por el investigado al ser entrevistado a su salida del 12º Juzgado Penal de Lima, repitiendo de esta manera, la inconducta que tuvo frente a los miembros de este Tribunal durante el acto de su informe oral; hechos y conductas que deben ser debidamente meritoados por este Colegiado al momento de resolver.

21. Que los hechos descritos en el considerando anterior pueden definitivamente dar lugar a la apertura de otro proceso investigatorio contra el investigado Pablo Alberto Secada Elguera, conforme al artículo 90º del estatuto partidario, concordante con el artículo 12º del Reglamento de Ética y Disciplina del PPC, sin embargo este Tribunal considera que iniciar otro procedimiento de investigación contra el investigado por las expresiones ofensivas vertidas en contra del partido y su dirigencia, afectarían a un más la situación actual del investigado. Sin embargo consideramos que con la sanción que se va imponer por parte de este Tribunal, no sólo se está cumpliendo con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que deben imperar en todo procedimiento sancionatorio, sino que además la sanción a imponerse podría si el investigado se lo propone, lograr que éste enmiende su conducta para que a futuro actúe siempre con respeto a la dignidad de las personas y entienda que está dentro de una colectividad política y por ende al pertenecer a la misma, tiene derechos que lo amparan, pero también deberes que cumplir, en este caso de respeto al partido, a sus dirigentes y en general a todos los estamentos partidarios, conducta que lamentablemente no viene ejercitando y que definitivamente amerita una sanción.
22. Que este Tribunal ha llegado al convencimiento que los hechos cometidos por el investigado Pablo Alberto Secada Elguera, constituyen infracción grave de conformidad con lo previsto en el artículo 90º inciso p) del Estatuto Partidario y el artículo 12º inciso m) del Reglamento de Ética y Disciplina, por lo que debe sancionarse al investigado siguiendo para ello como hemos mencionado anteriormente los principios de proporcionalidad y razonabilidad.
23. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 90º inciso p) del Estatuto Partidario, concordante con el artículo 12º inciso m) del Reglamento de Ética y Disciplina del PPC, se considera como infracción grave cualquier otra falta ética y a la legalidad cometida por parte de un militante del partido como es el caso del investigado, para lo cual este Tribunal ha evaluado los antecedentes y la conducta del investigado, más aún habiéndose convertido los mismos en hechos públicos a través de los medios de comunicación social.